

16229

ORDEN de 5 de agosto de 1976 por la que se fijan las tarifas máximas y mínimas de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo.

Ilustrísimo señor:

La elevación que han experimentado los costos de los diversos factores que intervienen en la explotación de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo, cuyas tarifas máximas y mínimas fueron establecidas por Orden ministerial de 19 de febrero de 1974, ha hecho aconsejable determinar su consecuente repercusión en el precio de los citados transportes a fin de acomodarlos a los costos reales en la actualidad y evitar se produzca un déficit económico que venga a poner en peligro su eficaz prestación y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo establecidas en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 quedan elevadas en un 10 por 100.

Este aumento absorbe las elevaciones autorizadas por las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1975 (Orden ministerial número 2235, «Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero) y 17 de noviembre del mismo año (Orden ministerial número 23667, «Boletín Oficial del Estado» del 19).

Art. 2.º Los contratos vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden podrán elevarse hasta un 20 por 100, siempre que los precios que resulten queden dentro de los límites máximos y mínimos autorizados por esta Orden.

Art. 3.º Continúan vigentes las condiciones de aplicación fijadas en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1974 que no se opongan a lo preceptuado por la presente.

Art. 4.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas

para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE TRABAJO

16230

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Industria Azucarera.

Advertidos errores y omisión en el texto remitido para su publicación del Convenio anexo a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1976, páginas 15283 a 15288, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el acuerdo decimocuarto. Vacaciones, donde dice: «Este periodo será de veintitrés días, también naturales y consecutivos para el personal de antigüedad superior a diez años...», debe decir: «Este periodo será de veintiocho días, también naturales y consecutivos para el personal de antigüedad superior a diez años...».

En el acuerdo vigésimo. Comisión Paritaria, en la línea tercera, donde dice: «... dudas que puedan plantearse en la intervención...», debe decir: «... dudas que puedan plantearse en la interpretación...».

En el Anexo 1, sobre Clasificaciones de Personal y Niveles Salariales, se ha omitido la categoría de Oficial de tercera especial, que corresponde al nivel salarial 9, debiendo intercarse entre las categorías de Oficial de tercera y Oficial de segunda.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16231

ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se integra a don Francisco Ortuño Marín en la Escala Auxiliar del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Ortuño Marín, funcionario que fue del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, en solicitud de que se le considere comprendido en los términos del Decreto 3357/1975, de esta Presidencia del Gobierno, examinado el expediente del interesado en el que consta que fue separado definitivamente del Servicio por Resolución adoptada por la Alta Comisaría de España en Marruecos de 11 de noviembre de 1936, ratificada por acuerdo de 15 de julio de 1938 de la Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y considerando le son de aplicación las disposiciones del referido Decreto, por cuanto la sanción de separación si bien fue impuesta con anterioridad a la promulgación de la Ley de 10 de febrero de 1939, de Responsabilidad Política, participa, no obstante, de la misma naturaleza y motivación exclusivamente política que las aplicadas de conformidad con la citada Ley.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

1.º La integración de don Francisco Ortuño Marín en la Escala Auxiliar del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, con número de Registro de Personal A20PG10, en la que hubiera correspondido integrarle, de no haber sido sancionado con la separación del servicio de acuerdo con lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, desarrollada por Decreto de 28 de marzo de 1957, por la que se constituye

en Cuerpo a extinguir, adscrito a la Presidencia del Gobierno, el antiguo Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber.

2.º El reconocimiento para el cómputo de trienios, a efectos de derechos pasivos, del tiempo de separación del servicio, comprendido entre el 11 de noviembre de 1936 y el 24 de agosto de 1970, en que cumplió la edad de jubilación forzosa, situación en la que fue declarado por Resolución de esta Presidencia el 24 de agosto de 1970.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

16232

ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Policía primera Armada que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se cita.